

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 31 de agosto de 2022.- A despacho de la señora Jueza, el presente proceso, junto con el escrito que antecede. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1951
Referencia: VERBAL DE PERTENENCIA
PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
Demandante: SARA DELFIA MORENO MOSQUERA
Apoderado: CHRISTIAN JOHAN ALOMIA RIASCOS
Demandado: FABIAN ELIAS VILLEGAS BOLAÑOS y demás personas
inciertas e indeterminadas con derecho sobre el bien a
usucapir.
Radicación: 760014003001-2021-00803-00

Allegado por la parte demandada de la demanda principal, de reconvencción y por la curadora ad litem de las personas inciertas e indeterminadas con derecho sobre el bien a usucapir, contestación de la demanda con excepciones de mérito, procederá el despacho acorde a lo previsto en el inciso 5º del artículo 391 del C.G.P. Por estas breves razones, el juzgado,

DISPONE:

CÓRRASE TRASLADO al demandante por el término de tres (03) días, de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada (demanda principal y de reconvencción), termino dentro del cual podrá solicitar las pruebas que a bien tenga. (Art 391 CGP)

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AM



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía

SIGC

Estado No. 136

01 de septiembre de 2022

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cd22abaedda3ff6dbb1e272ec994aee32f10e61c58cdf664e5244307ab45e7f**

Documento generado en 31/08/2022 04:42:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, informando que la parte demandante aporta la gestión de citación para notificación por aviso de que trata el art. 292 del C.G.P, el trámite no cumple con lo establecido en el artículo en mención. Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 31 de agosto del año dos mil veintidós (2.022).

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 31 de agosto del año dos mil veintidós (2022)

AUTO INTER No.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ELECTROVENTAS S.A.S NIT: 890.304.233-4

gerencia@electroventas.com.co

APODERADO: ANGELA MARIA VELASCO VILLANI C.C.1.144.094.261

Aangelavelasco01@hotmail.com

DEMANDADO: JOHNATAN JIMENEZ VELASQUEZ C.C.1.144.156.020

Se desconoce dirección electrónica.

RADICACIÓN: 76001400300120210104900

Vista la constancia secretarial que antecede se evidencia que la parte demandante remitió la citación de que trata el art. 292 del C.G.P de notificación por aviso, al demandado **JOHNATAN JIMENEZ VELASQUEZ C.C.1.144.156.020** a la dirección CARRERA 14 # 50 -23 BARRIO VILLACOLOMBIA DE CALI – VALLE DEL CAUCA; no obstante, no se aporta la certificación expedida por la empresa de correo acerca de que el aviso fue efectivamente entregado, así como la copia del auto a notificar debidamente cotejado y sellado por empresa de correo, como ordena la norma, por tal razón, el trámite no cumple con lo establecido en el art. 292 del CGP. Por lo expuesto se **RESUELVE:**

1.- **GLOSAR** a los autos sin ser tenida en cuenta, la constancia de envío del citatorio de que trata el art. 292 CGP dirigida al demandado **JOHNATAN JIMENEZ VELASQUEZ C.C.1.144.156.020**.

3.- **REQUERIR** a la parte actora, para que aporte la certificación expedida por la empresa de correo acerca del resultado de la entrega del aviso, así como la copia del auto a notificar debidamente cotejado y sellado, tal como lo exige el art. 292 del CGP.

2.- **REQUERIR** a la parte actora, para que surta la notificación al demandado el señor **JOHNATAN JIMENEZ VELASQUEZ C.C.1.144.156.020** en los términos previstos en el artículo 292 del CGP, es de recordar que el tiempo dado para que surta la notificación efectiva del demandado se encuentra en curso, para dar por terminado el proceso por desistimiento tácito (num. 1 art. 317 CGP).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001

Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali>
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

Estado No. 136

01 de septiembre de 2022

Mayra Alejandra Echevery García
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa5ac14ce9518e897b2fb1d68661b26a7ad5c6b597ed2749d06ff523189b9fa7**

Documento generado en 31/08/2022 04:42:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza la presente demanda, junto con el escrito que antecede. Sírvese proveer. - Santiago de Cali, 18 de agosto de 2022.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1952

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SIETE MARAVILLAS
NIT:805.010.778-4
conjuntomaravillas@hotmail.com
DEMANDADO: GERMAN PEREZ PARRA
RADICACION: 2021-1059-00

La apoderada de la parte demandante, mediante escrito que antecede, solicita el impulso del presente proceso.

Con base en lo anterior y revisado el presente asunto advierte el Despacho, que por auto No. 523 de fecha 11 de marzo de 2022, notificado en los estados el 23 de marzo de 2022, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad, propuso subsidiariamente colisión negativa de competencia, siendo remitido al Juzgado Civil Circuito (reparto) para su conocimiento, sin que hasta la fecha esta oficina judicial conozca de las resultados de su trámite.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali;

RESUELVE:

ESTESE a lo dispuesto la peticionaria a lo resuelto en el auto No. 523 de fecha 11 de marzo de 2022 por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AM

Estado No. 136 01 de septiembre de 2022 Mayra Alejandra Echeverry García Secretaria
--

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d05fe54edcc1f60c17984e29ee2691a0a8033494ee446e924782cdd23dd4b90e**

Documento generado en 31/08/2022 04:42:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 31 de agosto de 2022.- A despacho de la señora Juez, el presente proceso, junto con el escrito que antecede. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1953

Referencia: VERBAL SUMARIO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: LUIS EDUARDO ORREGO IZQUIERDO
luisom27@hotmail.com
Apoderado: VICTOR MANUEL PALACIOS ECHEVERRI
palaciosecheverri@yahoo.com
Demandado: COOPERATIVA FINANCIERA DE TRABAJADORES DEL OCCIDENTE COLOMBIANO COOPERADORES
Radicación: 2022-0025300

Vista la constancia secretarial que antecede y toda vez que están cumplidos los requisitos del art. 108 del C.G.P, se DISPONE:

De conformidad con lo contemplado en el Art 47, 48 (numeral 7), 49, 56 del CGP, designase como Curador Ad-litem de la COOPERATIVA FINANCIERA DE TRABAJADORES DEL OCCIDENTE COLOMBIANO COOPERADORES.

Dra. DIANA MARCELA BURBANO MENDEZ, quien puede ser ubicado en la av 9n # 21-29 de Cali y teléfono 3206496331, e-mail dmb.juridica@gmail.com.

Por secretaria líbrese la comunicación telegráfica del caso, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación y una vez notificado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Art 48, numeral 7 del CGP). El cargo se desempeñara de forma gratuita como defensor de oficio, pero se asigna la

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	SIGC
---	--	-------------

suma de **\$200.000.00** M/cte como gastos, cuyo pago debe realizar la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 136
01 de septiembre de 2022
Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

A.M.

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abde0e0f8879561c76a322863467a53138a1ddde54e3fd028223ee845dccb88e**

Documento generado en 31/08/2022 04:42:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, el presente trámite sumarial, junto con los escritos que anteceden. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 31 de agosto de 2022.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintidós (2022).-

AUTO No. 1954

Proceso: Liquidación Patrimonial
fundasolco911@hotmail.com
Deudor: Myriam Galindo Rivas. C.C. 29.359.362.
Acreedores: Gobernación del Valle del Cauca y otros
Radicación: 76001400300120220021700

La señora DORRLYS CECILIA LOPEZ ZULETA, mediante escrito que antecede manifiesta su imposibilidad de aceptar el cargo de liquidadora, en virtud a que tiene asignado otros procesos y por su parte la señora BEATRIZ GÓMEZ BOTERO señala que debido a los problemas de salud que la quejan, le impiden cumplir con las funciones del cargo asignado.

En virtud de lo expuesto, forzoso resulta relevar del cargo de liquidador a las DORRLYS CECILIA LOPEZ ZULETA y BEATRIZ GÓMEZ BOTERO.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RELEVAR a las señora DORRLYS CECILIA LOPEZ ZULETA y BEATRIZ GÓMEZ BOTERO del cargo de liquidador, por las razones expuestas con anterioridad.

SEGUNDO: DESIGNAR nueva terna de liquidadores, para tal efecto se nombra a:

- GARCIA PEREZ GONZALO IVAN
- GIRALDO GOMEZ LAURA CRISTINA
- ARBELAEZ BURBANO MARTHA CECILIA

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

Tomados de la lista de liquidadores publicada por la Superintendencia de Sociedades. Comuníqueseles por el medio más expedito su designación para que dentro de los cinco (5) días siguientes procedan a aceptar el cargo y posesionarse del mismo. El primero que acepte será al que se le dé posesión.

TERCERO: SEÑALAR preliminarmente como honorarios al liquidador el equivalente al 1% del valor total de los bienes objeto de liquidación, sin que en ningún caso supere el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Acuerdo PSAA15-10448 art. 27-4, del 28 de diciembre de 2015 del CSJ).

CUARTO: ORDENAR al liquidador dar cumplimiento a lo señalado en el auto del 04 de abril de 2022, por medio del cual se admitió el presente proceso liquidatorio.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AM

Estado No. 136 01 de septiembre de 2022 Mayra Alejandra Echeverry García Secretaria
--

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70f391e689ce1c519196d489940ddbc9e0f8e86b2d980acaced11e582de27bac**

Documento generado en 31/08/2022 04:42:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 11 de agosto del año dos mil veintidós (2.022) según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 314766, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 11 de agosto del año dos mil veintidós (2.022). Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 31 de agosto del año dos mil veintidós (2.022).

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 31 de agosto del año dos mil veintidós (2.022).

AUTO No. 1956

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: AECSA S.A. NIT 830.059.718-5
notificacionesjudiciales@aecea.co

DEMANDADO: JOAQUIN ANDRÉS GÓMEZ CC. 16.865.964
ganaventas@hotmail.com
cerrito83@hotmail.com

APODERADO: JUAN CAMILO HINESTROZA ARBOLEDA CC. No. 71.763.263
contacto@hyclegal.com.co

RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-00556-00

La demanda de Ejecución de **MENOR CUANTÍA** incoada reúne los requisitos de los arts. 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada, al señor: **JOAQUIN ANDRES GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía **16.865.964**, vecino de la ciudad de Cali, pagar a favor de **AECSA SA**, identificada con NIT. **830.059.718-5**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.1. El saldo consagrado en el pagaré **9579978** por la suma **CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$43.995.529)**, por concepto de Capital.

1.2.- INTERESES DE MORA: Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el **28 de julio del 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

SEGUNDO.- COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

TERCERO.- Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente

CUARTO.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Exaltando la observancia de los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020.

QUINTO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **JUAN CAMILO HINESTROZA ARBOLEDA** identificado con la cedula de ciudadanía **No. C.C. 71.763.263** y Tarjeta Profesional **No. 136459** del Consejo Superior de la Judicatura., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 136
01 de septiembre de 2022
Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b59600027165ece8d6252e605185e942b75a5eb9562c406e253c920380941be1**

Documento generado en 31/08/2022 04:42:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 31 de agosto de 2022. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso radicado para reparto a los Juzgados Civiles Municipales en el mes de agosto de 2022. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1957

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A NIT.860051894-6
notificacionesjudiciales@bancofinandina.com
APODERADA: MARTHA LUCIA FERRO ALZATE C.C31847616
Gerencia@mcbrownferro.com
DEMANDADOS: ROBINSON EMIRO BECERRA BOLAÑOS C.C1107078952
RADICACIÓN: 7600140030012022-00561-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda EJECUTIVA formulada por el **BANCO FINANDINA S.A**, a través de apoderado judicial, en contra de **ROBINSON EMIRO BECERRA BOLAÑOS**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

-NO ACREDITAR de manera apropiada, en que forma obtuvo la dirección electrónica del demandado, conforme a lo ordenado por el Art.- 8 de la Ley 2213 de 2022, el cual establece que es uno de los requisitos adicionales para las demandas demostrar en la petición que la dirección electrónica suministrada corresponde a la persona a notificar adjuntando las evidencias que corresponden (formato solicitud de crédito, de actualización de datos, etc).

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 136
01 de septiembre de 2022
Mayra Alejandra Echeverry García Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78fcda913749ba1d46feb355e6c3d9cd88a1dac4a167385ae1443275d9d93f91**

Documento generado en 31/08/2022 04:42:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Palacio de Justicia – Piso 9°
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código No. 760014003001

SIGC

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 31 de agosto de 2022.- A despacho de la señora juez, el presente trámite radicado para reparto el 12 de agosto de 2022, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 314935, y el cual nos fuera trasladado al despacho el mismo día. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 1958
Referencia: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SANTA JULIANA P.H.
Apoderado: Dr. LUIS MIGUEL CARREJO LINCE
lex-adeconsultores@hotmail.com
Demandado: HERNEY PANTOJA SALAZAR
Radicación: 760014003001 **20220056200**

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda Ejecutiva formulada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SANTA JULIANA P.H.**, por intermedio de apoderado judicial en contra del señor **HERNEY PANTOJA SALAZAR**, quien se identifica con la C.C No. 94.328.428, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P., se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1. Tratándose de certificado de existencia y representación de una entidad regida por el régimen de propiedad horizontal o ley 675/2001, se tiene que, en los artículos 08 y 48 de la misma normatividad, se establece lo siguiente:

“(…) ARTÍCULO 8o. CERTIFICACIÓN SOBRE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA. La inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude esta ley, corresponde al Alcalde Municipal o Distrital del lugar de ubicación del edificio o conjunto, o a la persona o entidad en quien este delegue esta facultad. (...)”

“(…) ARTÍCULO 48. PROCEDIMIENTO EJECUTIVO. En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Palacio de Justicia – Piso 9° Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001</p>	SIGC
---	--	-------------

adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior. (...)"

Consecuente con lo anterior y de que el despacho no evidencia dentro de pruebas y anexos de la demanda el Certificado de Existencia y Representación Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SANTA JULIANA P.H.**, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AE

<p><i>Estado No. 136</i></p> <p><i>01 de septiembre de 2022</i></p> <p><i>Mayra Alejandra Echeverry García</i> <i>Secretaria</i></p>
--

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67e97a902d8c9e8d5082a77959d875f5eb5066919fa4722aeec444f5cbde45**

Documento generado en 31/08/2022 04:42:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Teléfono (02) 8986868 Ext. 5012 - 501 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite, radicado según se conoce de Acta Individual de Reparto y el cual nos fuera trasladado al despacho por medio del correo electrónico. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 31 de agosto de 2022.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1959
PROCESO: TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN
DEMANDANTE: FINESA S.A NIT.
notificacionesjudiciales@finesa.com.com
APODERADO: JORGE NARANJO DOMINGUEZ
orlandos@jorgenaranjo.com.co
recepcion@jorgenaranjo.com.co
DEMANDADO: JONATHAN ESPINOSA CONDE C.C
jonathang10espinoza@gmail.com
RADICACIÓN: 76001400300120220056400

Por lo expuesto en la constancia secretarial y revisada como corresponde la presente solicitud del Trámite Especial de Aprehensión y Entrega del Bien, que fue promovido por intermedio del apoderado judicial del **FINESA S.A** en contra del señor **JONATHAN ESPINOSA CONDE** se observa que reúne los requisitos respectivos de la ley 1676 de 2.013, razón por la que de conformidad esta oficina judicial,

D I S P O N E:

PRIMERO: ADMITIR el anterior trámite especial de aprehensión y entrega del bien, el cual fue promovido por intermedio de apoderado judicial del **FINESA S.A** contra **JONATHAN ESPINOSA CONDE** identificado con la cedula de ciudadanía **CC.16378675**

SEGUNDO: ORDENAR la **APREHENSIÓN** y **ENTREGA** del vehículo marca KIA, distinguido con placas **FWQ-458** y chasis **No.KNAB3512AKT344608**, registrado ante la secretaria de Movilidad de Santiago de Cali / Valle a favor del **FINESA S.A** y en contra de **JONATHAN ESPINOSA CONDE** identificado con la cedula de ciudadanía **C.C.16378675**.

TERCERO: Líbrese oficio a la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali / Valle - (*inspector de tránsito*), así como a la Policía Nacional de Colombia (SIJIN - División de Automotores), a fin de que se practique el decomiso vehículo marca Chevrolet ónix, distinguido con placas **FWQ-458** y chasis **No.KNAB3512AKT344608**, registrado

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Teléfono (02) 8986868 Ext. 5012 - 501 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	--	-------------

ante su dependencia, de propiedad del deudor **JONATHAN ESPINOSA CONDE** identificado con la cedula de ciudadanía **C.C.16378675**, conforme a lo establecido por el Parágrafo único del Art 595 del C.G del P “Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien”.

Parágrafo: Al momento de ser aprehendido y/o decomisado el referido vehículo este deberá ser puesto a disposición de los siguientes Parqueaderos autorizados por medio de la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021, Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la República, a saber:

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Candelaria) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Carrera 66 No. 13-11 de Cali caliparking@gmail.com Tel: 318-4870205
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com 300-5443060 - (601)8054113
BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS	900.532.355-7	SENEN ZUÑIGA MEDINA	Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028 300-5327180

CUARTO - RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a los profesionales en derecho **JORGE NARANJO DOMINGUEZ**, quien se identificado con la Cédula de Ciudadanía **No.16597691** y portador de la **T.P. No.34456** del C. S. de la J y **EDGAR SALGADO ROMERO** quien se identificado con la Cédula de Ciudadanía **No.8370803** y portador de la **T.P. No.117117** del C. S. de la J., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho



Libertad y Orden

República de Colombia Rama
Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali Juzgado
Primero Civil Municipal
Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Teléfono (02)
8986868 Ext. 5012 - 501
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código
No. 760014003001

SIGC

no registra antecedentes disciplinarios.

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 937257

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JORGE NARANJO DOMINGUEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **16597691** y la tarjeta de abogado (a) No. **34456**

Page 1 of 1

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **EDGAR DE JESUS SALGADO ROMERO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **8370803** y la tarjeta de abogado (a) No. **117117**

Page 1 of 1

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 136

01 de septiembre de 2022

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc1d91982db1b112683c839592dcff972cbdf458ccd7145bcb5acabb8fa336d5**

Documento generado en 31/08/2022 04:42:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza el presente trámite radicado el 17 de agosto de 2022 bajo el número 315144. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 31 de agosto del Año Dos Mil Veintidós.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1960

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORROS Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA “PROGRESEMOS” EN LIQUIDACIÓN NIT: 890304436-2
progresemos@gmail.com
APODERADO: JOSE RIOS ALZATE C.C.98587923
Joserios@ilexgrupoconsultor.com
DEMANDADO: FELIX PALOMINO PRADES C.C.16665429
Felix.403@gmail.com
RADICACION: 2022-00566-00

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva, siendo estudiada por el Despacho, se hace necesario hacer los siguientes señalamientos:

Sabido es, que, para efectos de impartir justicia, las acciones que motivan las inconformidades de los reclamantes deben ser resueltas por un funcionario investido de jurisdicción y facultad necesarias para ejercer tal actividad en un determinado caso. Para ello, el Código General del Proceso fija, la competencia de sus jueces atendiendo, entre otros, factores tales como la cuantía cobrada, estableciendo de ésta manera la categoría del funcionario que debe conocer de la acción, es decir, si debe conocer de ella el Juez Municipal de pequeñas causas (Creados por el Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, y emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura), el Juez Civil Municipal o el Juez Civil del Circuito. De la misma manera, queda determinado qué acciones jurídicas gozan del principio de la doble instancia.

El artículo 25 del Código General del Proceso, señala que, en aquellos casos en que la competencia o el trámite es determinado por la cuantía de las pretensiones (misma que deben ser tasada en función de salarios mínimos mensuales legales vigentes), los procesos son de mayor, menor y mínima. En este orden de ideas, le compete a los jueces Municipales de Pequeñas Causas¹, conocer de los procesos de mínima cuantía, a los Jueces Civiles Municipales los de menor cuantía y a los Jueces Civiles del Circuito conocer los procesos de mayor cuantía (Art. 15, 16, 17, 18, 19, 20 del C.G. del P.).

Para el caso que nos ocupa, fácil es establecer que las pretensiones de la demanda incoada son de mínima cuantía y por la dirección de notificación del

¹ Art. 17. Competencia de los Jueces Civiles Municipales en única Instancia. Los Jueces Civiles Municipales conocen en única Instancia. 1º. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. También conocerán de los procesos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. 2º. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios (...)

Parágrafo. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3. Valle, según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31/08/2016, Sección Reparto.



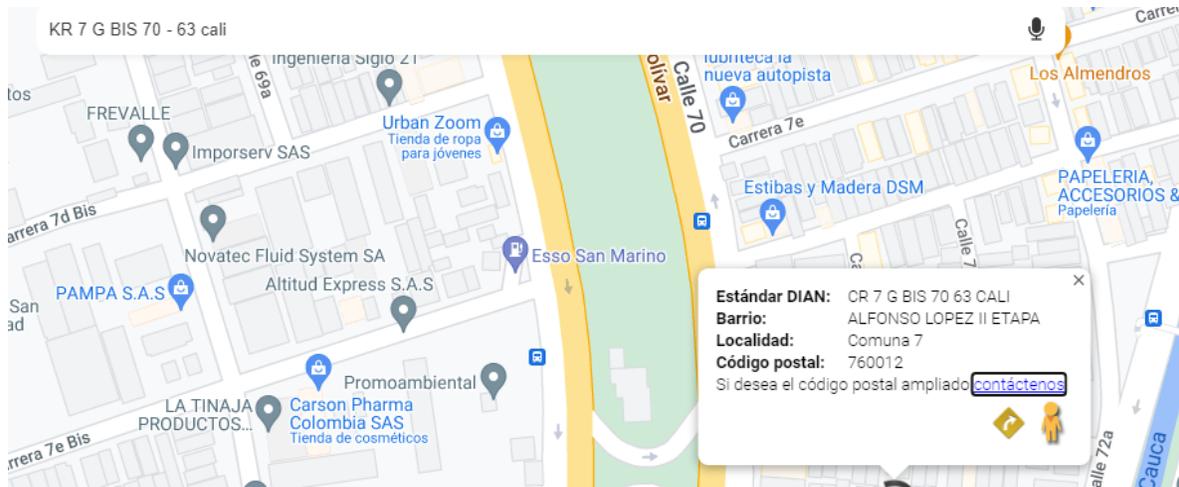
Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001

Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali>
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

demandado es la "CARRERA 7g Bis 70-63 cual corresponden al barrio Alfonso López perteneciente a la COMUNA 07, se tiene que el asunto puede ser atendido por el JUZGADO 06° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31/08/2016.



Lo anterior, trae como necesaria consecuencia que el conocimiento de la presente demanda sea del JUZGADO 06° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de Cali Valle, por el factor de competencia denominado cuantía (Capítulo I del C.G. del P.), los cuales fueron creados mediante el Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 y Acuerdo No. CSJVR16-148, emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Así las cosas, se impone rechazar de plano la demanda y enviar la misma junto con sus anexos al JUZGADO 06° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de Cali - Valle, sección reparto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR enviar la presente demanda junto con sus anexos al **JUZGADO 06° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de Cali.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 136
01 de septiembre de 2022
Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

C.F

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4efc6162e7f23efeb1007cf567b550552d6f7f0b120d8ff5c68f6f230362a31d**

Documento generado en 31/08/2022 04:42:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIA. El 31 de agosto del año dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda fue subsanada dentro del término procesal oportuno. Sírvase proveer

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 30 de agosto del año dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1961

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A NIT 860.051.894-6
notificaciones.judiciales@finandina.com,
chernandez@cobranza.com.co, memoriales@cobranza.com.co

DEMANDADO: JOSÉ DAVID ZULUAGA GRANADA C.C. 94.064.549
josedavidzuluaga@yahoo.es

RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-00569-00

Mediante auto interlocutorio N°1842 de fecha del 19 de agosto del año dos mil veintidós (2.022), fue inadmitida la demanda Ejecutiva interpuesta por BANCO FINANDINA S.A NIT 860.051.894-6, en contra del señor JOSÉ DAVID ZULUAGA GRANADA C.C. 94.064.549 en término oportuno se presentó escrito el día 30 de agosto del año dos mil veintidós (2.022), a través del cual se subsanó la demanda.

La demanda de Ejecución de **MINIMA CUANTÍA** incoada reúne los requisitos de los arts. 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada, al señor JOSÉ DAVID ZULUAGA GRANADA C.C. 94.064.549, vecino de la ciudad de Cali, pagar a favor del BANCO FINANDINA S.A NIT 860.051.894-6, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 Por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$47.541.439), por concepto de saldo de capital contenido en el Pagaré No. 1900458711.
- 1.2 Por la suma de OCHO MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$8.358.724) por concepto de **INTERESES DE PLAZO** causados entre el **26 de junio del 2021 hasta el 07 de marzo del 2022**, sobre el capital contenido en el numeral 1.1. Si este valor supera la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera se ajustará.
- 1.3 Por los **INTERESES MORATORIOS** causados a partir del **08 de marzo del 2022**, liquidados sobre el capital contenido en el numeral 1.1- a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11).

RE

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

SEGUNDO. - COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

TERCERO. - Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente

CUARTO. - **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Exaltando la observancia de la LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 136 01 de septiembre de 2022 Mayra Alejandra Echeverry García Secretaria
--

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0dc609793d5c023f0ca0754822fa11ae2185885566d7e99824b1ab589dc8a12**

Documento generado en 31/08/2022 04:42:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 18 de agosto del año dos mil veintidós (2.022) según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 315457, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 18 de agosto del año dos mil veintidós (2.022). Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 30 de agosto del año dos mil veintidós (2.022).

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 31 de agosto del año dos mil veintidós (2.022).

AUTO No. 1962

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S NIT. 900.575.605-8
jipelaez@refinancia.co endosatario del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
APODERADA: LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ CC. 41.652.895
luzurregocg@hotmail.com
DEMANDADA: ANA DELIA VARON REINOSO CC. 31.251.292
andevar@emcali.net.co
RADICACION: 76-001-40-03-001-**2022-00570-00**

La demanda de Ejecución de **MÍNIMA CUANTÍA** incoada reúne los requisitos de los arts. 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada, a la señora: **ANA DELIA VARON REINOSO** identificada con cedula de ciudadanía **31.251.292**, vecino de la ciudad de Cali, pagar a favor de **RF ENCORE S.A.S.** identificado con NIT. **900.575.605-8** endosatario del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.- CAPITAL

1.1. El saldo consagrado en el pagaré sin número por la suma **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS CON ONCE CENTAVOS** MCTE (**\$13.449.052,11**), por concepto de Capital.

1.2.- INTERESES DE MORA: Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera desde el **31 de agosto del 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

SEGUNDO.- Sobre las costas, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

TERCERO.- Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente

CUARTO.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Exaltando la observancia de los artículos 8, 9 y 10 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho **LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ** identificado con la cedula de ciudadanía **No. C.C. 41.652.895** y Tarjeta Profesional **No. 21.542** del Consejo Superior de la Judicatura., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

A.E./A.S.

Estado No. 136
01 de septiembre de 2022
Mayra Alejandra Echevery García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eca99df81d1051795eb2606402b5f7be3f35f183627cbdeadfa8c3164613de2a**

Documento generado en 31/08/2022 04:42:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza el presente trámite radicado el mes de agosto de 2022 según se conoce de Acta Individual de Reparto No. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 31 de agosto del Año Dos Mil Veintiuno 2022.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treintaiuno (31) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1963

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL NIT.860007335-4
notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
APODERADO: MILTON HERNANDO BORRERO JIMENEZ C.C
miltonbor2@hotmail.com
DEMANDADO: SAMIR ESTEBAN RONCACIO LOPEZ C.C 1107049955
(Se desconoce dirección electrónica)
RADICACIÓN: 7600140030012022-00574-00

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por **BANCO CAJA SOCIAL** en contra de **SAMIR ESTEBAN RONCACIO LOPEZ**, se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada **SAMIR ESTEBAN RONCACIO LOPEZ** con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor del **BANCO CAJA SOCIAL**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **Diecinueve millones seiscientos catorce mil setecientos Veinticinco PESOS M/CTE (\$19.614.725)** por concepto del capital contenido en el pagaré **No.33014932353**.

2. INTERESES DE PLAZO por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$575.690)**, por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 06 de febrero de 2022 hasta el 05 de marzo de 2022. Si estos superan la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, se ajustará.

3. INTERESES MORATORIOS sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de marzo de 2022, hasta que se efectúe el pago total.

4. Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2'145.442)** por concepto del capital contenido en el pagare **No.33014553938**.

5. INTERESES MORATORIOS sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de abril de 2022, fecha en que se presentó la demanda hasta que se efectúe el pago total contenida en el pagare No.33014553938.

C.F

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

6. COSTAS: El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso del artículo 8 y siguientes de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: el demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciban del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y dispondrán de diez (10) para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **MILTON HERNANDO BORRERO JIMENEZ**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 94384597 y portador de la T.P. No.92241 del C. S. de la J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 136
01 de septiembre de 2022
Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c073e4e8ed2e2347231d7f5cd5c6d1503895c07637cc89085789a5a82098b6df**

Documento generado en 31/08/2022 04:42:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elias Serrano Abadía Telf. 8986868 Ext 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 31 de agosto de 2022.- A despacho de la señora Juez, el presente trámite radicado el pasado 22 de agosto hogaño, según se conoce del Acta Individual, y el cual nos fuera correspondido por reparto y trasladado al correo electrónico del despacho. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 1964
Proceso: VERBAL DE MENOR CUANTÍA
Demandante: CORPORACION DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM & CIA LTDA. – COSMITET LTDA.
notificaciones_judiciales@cosmitet.net
Apoderado: Dra. DIANA LORENA MONTERO GUTIÉRREZ –
abogado_cartera@cosmitet.net
notificaciones_judiciales@cosmitet.net
lorenagutmont@hotmail.com
Demandado: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD - COOSALUD EPS
notificacioncoosaludeps@coosalud.com
Radicación: 760014003001 **20220057800**

Revisada la anterior demanda VERBAL DE MENOR CUANTÍA, la cual fue promovida a través de apoderada judicial, por la **CORPORACION DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM & CIA LTDA. – COSMITET LTDA**, en contra de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD – COOSALUD EPS**, observa esta agencia judicial que la demanda presenta las siguientes falencias, las cuales sustentan su inadmisibilidad:

1. Dentro de la demanda se puede observar que no se encuentra la copia de las facturas relacionadas en el acápite de anexos, ni de los soportes de las mismas, como se indicó:

“Las ocho (08) facturas originales relacionadas en el acápite de las pretensiones radicadas ante la entidad demandada.”

“Soportes de las facturas: (hoja de cargos, epicrisis, historia clínica etc)”

2. Atemperados en el inciso 5º del artículo 6º de la ley 2213 de 2022, que dice “(...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elias Serrano Abadía Telf. 8986868 Ext 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca </p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	---	--

*secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...)**". Situación que no demostró cumplir, antes de la presentación de la demanda.*

Corolario de lo expresado y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del Proceso, la presente demanda será inadmitida, disponiendo la parte del término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de no hacerlo será rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE MENOR CUANTÍA, la cual fue promovida a través de apoderada judicial, por la **CORPORACION DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM & CIA LTDA. – COSMITET LTDA**, en contra de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD – COOSALUD EPS**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena será rechazada, en caso de no hacerlo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho **DIANA LORENA MONTERO GUTIÉRREZ**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No **1.151.964.242**, y portadora de la T.P No. **340.318** del C.S.J. para que actúe en representación de la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AE



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elias Serrano Abadía
Telf. 8986868 Ext 5011 - 5012
Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali Valle del Cauca

SIGC

Estado No. 136

01 de septiembre de 2022

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8b1e9bc9762508ba93fba7b130f085e802721673b500eba7277a73f2cbe3538**

Documento generado en 31/08/2022 04:42:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Palacio de Justicia – Piso 9° Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 31 de agosto de 2022.- A despacho de la señora juez, el presente trámite radicado para reparto el 23 de agosto de 2022, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 315998, y el cual nos fuera trasladado al despacho el mismo día. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 1956
Referencia: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: HUMBERTO VELANDIA MIRA
Demandado: OMAR ANDRES VELANDIA ECHEVERRY
Radicación: 760014003001 **20220058300**

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda Ejecutiva formulada por el señor **HUMBERTO VELANDIA MIRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.666.415, en contra del señor **OMAR ANDRES VELANDIA ECHEVERRY**, quien se identifica con la C.C No. 1.130.666.415, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P., se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1. No aporta los certificados de tradición relacionados con las medidas cautelares.
2. No da cumplimiento a lo indicado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en lo referente al correo electrónico del demandado.

Es decir, la parte interesada o demandante omitió declarar bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la demanda, que la dirección electrónica suministrada del demandado corresponde a la utilizada por este, y mucho menos informó la forma en que obtuvo la dirección de correo electrónico, aportando las evidencias correspondientes.

3. En virtud al artículo 245 del C.G.P., el cual exige la presentación en físico del documento, salvo causa justificada, así como si bien es claro al documento objeto de ejecución se le omitirá la presentación en original en el proceso como requisito per se para librar mandamiento de pago, no es menos cierto, que es menester, por parte del demandante o aportante indicar en la demanda en dónde se encuentra el original, y en el caso concreto, deberá bajo la gravedad de juramento afirmar que el título valor se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Palacio de Justicia – Piso 9° Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001</p>	SIGC
---	---	-------------

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AE

Estado No. 136
01 de septiembre de 2022
Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83383ed7bb67a16f9da017922126988b0e772b188029e5edc0b0ddd5bb285b92**

Documento generado en 31/08/2022 04:42:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Palacio de Justicia – Piso 9° Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001 </p>	<p style="text-align: center; font-size: 24pt; font-weight: bold;">SIGC</p>
---	---	---

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 31 de agosto de 2022.- A despacho de la señora juez, el presente trámite radicado para reparto el 24 de agosto de 2022, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 305368, y el cual nos fuera trasladado al despacho el mismo día. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 1966
Referencia: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: COPROPIEDAD EDIFICIO CARLTOM PH
Demandado: JAVIER ANDRES CHINGUAL GARCIA
ALBERTO MONTOYA MONTOYA
OLIVIA PERLAZA BORRERO
Radicación: 760014003001 **20220058800**

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda Ejecutiva formulada por la **COPROPIEDAD EDIFICIO CARLTOM PH**, en contra en contra de los señores **JAVIER ANDRES CHINGUAL GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.715.537, **ALBERTO MONTOYA MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.245.790 y **OLIVIA PERLAZA BORRERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 31899684, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P., se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1. Conforme al tipo de proceso interpuesto, el cual es EJECUTIVO para el cobro de cuotas de administración, sírvase aclarar al despacho la naturaleza de la pretensión primera, en el sentido de que se solicita por la apoderada una pretensión de tipo declarativa y no ejecutiva.
2. Se hace necesario aclarar la pretensión primera, en el acápite de *RELACIÓN DE DEUDA*, ya que no es claro para el despacho los valores solicitados por concepto de cuotas adeudadas e intereses pretendidos, toda vez que, al parecer, la apoderada actora realiza una acumulación al final de cada mes de lo que se adeuda de meses anteriores, así como fija valores por conceptos de abonos, debiendo entonces limitarse a indicar valor de cada cuota adeudada, fecha y tipo de intereses causados, para finalmente fijar el saldo total por cuotas de administración e intereses, ya que de lo contrario no resulta claro los valores que se encuentran solicitando en pago.
3. En la pretensión segunda, referente a solicitud de medidas cautelares, puede observarse que la apoderada del extremo actor nunca indica qué tipo de medida se encuentra solicitando sobre el bien identificado con

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Palacio de Justicia – Piso 9° Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001</p>	SIGC
---	--	-------------

matricula inmobiliaria 370-99915, manifestando única y exclusivamente que solicita "medidas cautelares" sin especificación alguna.

Del mismo modo, tener presente en la aclaración del punto anterior, que sobre la propiedad se encuentra vigente una medida de embargo sobre los derechos de la demandada OLIVIA PERLAZA BORRERO, lo cual se observa en la anotación número 011 del Certificado de Tradición aportado.

4. Aportar un certificado de tradición del bien inmueble pretendido en medidas, con una antelación de no mayor a treinta (30) días.

5. Conforme al encabezado de notificaciones, no se da cumplimiento a lo indicado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en lo referente al correo electrónico del demandado JAVIER ANDRES CHINGUAL GARCIA.

Es decir, la parte interesada o demandante omitió declarar bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la demanda, que la dirección electrónica suministrada del demandado corresponde a la utilizada por este, y mucho menos informó la forma en que obtuvo la dirección de correo electrónico, aportando las evidencias correspondientes.

Consecuente con todo lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AE

<p><i>Estado No. 136</i></p> <p><i>01 de septiembre de 2022</i></p> <p><i>Mayra Alejandra Echeverry García</i> <i>Secretaria</i></p>
--

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24bf7f1d16a2c297166d3f9dd0c87a0567b72b4c5843091a85d84404d34ddf6b**

Documento generado en 31/08/2022 04:42:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 25 de agosto del año dos mil veintidós (2.022) según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 316362, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 25 de agosto del año dos mil veintidós (2.022). Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 31 de agosto del año dos mil veintidós (2.022).

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 31 de agosto del año dos mil veintidós (2.022).

AUTO No. 1967

PROCESO:

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE:

SEGUNDO A. MORALES CC. 14.985.672

Angelbueno422@hotmail.com

APODERADA:

OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ CC. 66.832.375

Olm35-@hotmail.com

DEMANDADOS:

ALIRIO MONTOYA GIRALDO CC. 16.649.923

(Sin correo)

JULIETH P. MONTOYA CC. 31.710.620

(Sin correo)

RADICACION:

76-001-40-03-001-**2022-00592-00**

La demanda de Ejecución de **MÍNIMA CUANTÍA** incoada reúne los requisitos de los arts. 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDÉNASE a las partes demandadas, al señor: **ALIRIO MONTOYA GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía **16.649.923**, vecino de la ciudad de Cali y la señora **JULIETH P. MONTOTA**, identificada con cedula de ciudadanía **31.710.620**, pagar a favor del señor **SEGUNDO A. MORALES**, identificado con cedula de ciudadanía **14.985.672**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.1. El saldo consagrado en una letra de cambio por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000)**, por concepto del valor de la obligación contenida en la letra de cambio allegada con la demanda.

1.2.- INTERESES DE MORA: Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera desde el **22 de diciembre del 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Sobre las costas, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

TERCERO.- Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CUARTO.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Exaltando la observancia de los artículos 8, 9 y 10 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho **OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ** identificada con la cedula de ciudadanía **No. C.C. 66.832.375** y Tarjeta Profesional **No. 99542** del Consejo Superior de la Judicatura., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



NOTIFÍQUESE

ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No.

XX de agosto de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

A.E./A.S.

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5be8436dde6362fb96da93f16fbc29284342e0d1ffe6963c361c44697e3cef62**

Documento generado en 31/08/2022 04:42:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 31 de agosto de 2022.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda para que provea sobre su revisión.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1955

Referencia: Ejecutivo por obligación de hacer
Demandante: JHON SEBASTIAN PEREZ TABARES
Demandado: ECOINSA INGENIERIA S.A.S
Radicación: 760014003001 **20220059500**

Revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que no se ajusta a los parámetros señalado en artículo 90 del C.G del P, por lo que se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1.- El correo de notificaciones señalado en la demanda, no corresponde con el registrado en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad ECOINSA INGENIERIA S.A.S.

3.- La cuantía debe determinarse de conformidad con el numeral 1 del artículo 26 del Código General de Proceso.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía

SIGC

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

a.m.

Estado No. 136

01 de septiembre de 2022

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0c6d184482e3d1bb323491270144c88dc84bac3007047da2f136c2a23b3acce**

Documento generado en 31/08/2022 04:42:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

a.m.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 29 de agosto del año dos mil veintidós (2.022) según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 316753, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 29 de agosto del año dos mil veintidós (2.022). Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 31 de agosto del año dos mil veintidós (2.022).

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 31 de agosto del año dos mil veintidós (2.022).

AUTO No. 1968

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4
djuridica@bancodeoccidente.com.co
APODERADA: VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL CC. 1.151.938.323
juridico@cpsabogados.com
vduque@cpsabogados.com
DEMANDADOS: BERNARDI CASTRO SAS NIT. 900.350.373-8
TOMMASO BERNARDI CE. No. 338.541
trattoriaitalia@hotmail.com
RADICACION: 76-001-40-03-001-**2022-00598-00**

La demanda de Ejecución de **MÍNIMA CUANTÍA** incoada reúne los requisitos de los arts. 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a las partes demandadas a: **BERNARDI CASTRO SAS**, identificada con NIT **900.350.373-8**, y el señor **TOMMASO BERNARDI**, identificado con cedula de extranjería **No. 338. 541**, pagar a favor del **BANCO DE OCCIDENTE**. Identificado con NIT **890.300.279-4**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$8.972.058)**, por concepto de capital contenido en el pagaré arrimado.

1.2.- INTERESES DE MORA: Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera desde el **22 de agosto del 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

SEGUNDO.- Sobre las costas, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

TERCERO.- Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente

CUARTO.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Exaltando la observancia de los artículos 8, 9 y 10 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho **VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL** identificada con la cedula de ciudadanía **No. C.C. 1.151.938.323** y Tarjeta Profesional **No. 324.517** del Consejo Superior de la Judicatura., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

A.E./A.S.

Estado No. 136
01 de septiembre de 2022
Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c6cf14372a7aad3fd4d32086040305a35cc3dbfb9ccb10adde1160c3a30697b**

Documento generado en 31/08/2022 04:42:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>